

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2023 00535 00

Estando el expediente al Despacho a fin de proveer sobre su admisibilidad, bien pronto se columbra por este Juzgador la imposibilidad de ello, habida cuenta que no reposa demanda alguna que deba ser calificada, sin que sea factible siquiera dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, justamente, ante la carencia de libelo, no es posible indicar los defectos de que adolece la demanda, pues el supuesto para la inadmisión es la existencia de un escrito defectuoso; de lo anterior se dejó constancia por parte de la secretaría del despacho en el informe de entrada, en el cual se consignó:

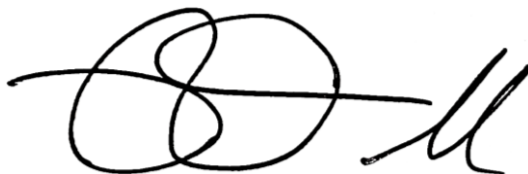
OTROS:

OBSERVACIONES: Se procede a radicar demanda revisando y descargando integralmente el archivo que contiene la secuencia de reparto No 34636 mismo que adolece de escrito de demanda y poder el archivo que se identifica como demanda contiene recibos a mano, por tanto, la radicación se realiza con los datos contentivos en formulario de correo electrónico proveniente del área de reparto

Se itera que, a voces del CGP, la forma de poner en marcha la jurisdicción dentro de la especialidad civil es por medio de una demanda, por ello a falta de dicho escrito, un pronunciamiento diferente al de archivar de plano la actuación, ello resulta claro al leer entre otros, artículos como el 82 que señala que “[s]alvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos”, el 84 que indica que “[a] la demanda debe acompañarse” o el 90 que enseña “[e]l juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley” y “[e]l juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla”; normas que presuponen siempre la existencia de un escrito genitor, que abre la puerta para ingresar al sistema de justicia ordinario.

Al cariz de lo dicho, por Secretaría, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58d2c544202a3eb2128805e8cf914821813e0efe7a01e48468a2a17a9bcb45ab**

Documento generado en 07/12/2023 03:39:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>